

PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: CONSORCIO VIVIENDAS 2019
ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00169-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la demanda repartida el 14 de junio de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 14 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00169-00

Revisada la demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO promovida por el CONSORCIO VIVIENDAS 2019 contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, y 368 del Código General del Proceso, concordantes de la ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. *En el líbello no se establece con claridad el domicilio de las partes, lo anterior conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., recuérdese que el lugar donde reciben notificaciones (aunque sea concurrente), difiere de la exigencia procesal.*
2. *Revisados los anexos se encontró que si bien se aporta un poder, no cumple los requisitos del artículo 74 del C.G.P., esto es, con nota de presentación personal; o en su defecto a través de mensaje de datos de acuerdo a lo estatuido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, evento el que debe incorporar la trazabilidad del correo y que provenga de la cuenta registrada para efectos judiciales.*
3. *Deberá aportar el documento –público o privado- que certifica que RAFAEL ANDRES CAMACHO NAVARRO es quien ejerce la representación legal del consorcio demandante (art. 85 del C.G.P.)*
4. *En el hecho **primero** hace referencia al “Contrato Civil de Obra No. 2021-178-VYC-CIVOBRA de fecha veintiocho (28) de junio de 2.021”, indicando en el hecho **segundo** que el demandado dijo actuar en “representación del BANCO AGRARIO”, por lo que se hace necesario que anexe copia del aludido contrato.*
5. *Dice el hecho **cuarto** que las partes de común acuerdo decidieron terminar bilateralmente el contrato “2021-075-VYC-CIVOBRA”, sin embargo con antelación a esa manifestación no se había efectuado referencia a este negocio, por lo que resulta descontextualizada la referencia o terminación bilateral, privándose de ese modo al despacho y de contera al demandado de datos que el demandante, se supone conoce.*
6. *Para que aclare y así mismo aporte, el nuevo contrato que se suscribió el 2 de marzo de 2022, como se afirmó en el hecho **cuarto**.*

7. Para que aclare, explique o precise, por qué si en el hecho **cuarto** se afirma que las partes convinieron la terminación bilateral del contrato “No. 2021-075-VYC-CIVOBRA”, las pretensiones **primera** y **segunda** se soportan en él.
8. Para que explique, por qué en los hechos **primero** y **cuarto** se hace referencia al contrato: 2021-075-VYC-CIVOBRA, y en algunos anexos¹ al número: 2022-075-VYC-CIVOBRA. Sin que exista total claridad del acto que soporta en definitiva las pretensiones de la demanda.
9. En el hecho **quinto** se hace referencia al reconocimiento de un **AIU**, debiendo precisar si el mismo alude al concepto de Administración, Imprevistos y Utilidad; en todo caso ha de tenerse muy en cuenta que el Juzgado desconoce el lenguaje empleado en las tratativas, debiendo ser más preciso para evitar indagaciones innecesarias.
10. Para que aclare o precise, cuál es ese contrato al que se hace referencia a partir del hecho **quinto**, en concreto: qué número y fecha de creación lo identifican.
11. En el hecho **séptimo** se indica que el demandante adquirió el contrato de fiducia No. 209 de 2021, debiendo incorporarlo para dar crédito a sus afirmaciones.
12. En el hecho **séptimo** se indica que el contrato de fiducia No. 209 de 2021, se acredita con mail de fecha 22 de agosto de 2022, sin embargo no se aporta la constancia o trazabilidad de dicho correo, debiendo incorporarlo para dar crédito a sus afirmaciones.
13. En el hecho **noveno** se indica que a través del oficio “**COMF 004 de 2021** de fecha junio 09 de 2022” le hizo saber a COMFENALCO que se encontraba ante un posible incumplimiento, no obstante y al revisar los anexos se encuentra uno con la denominación: “**OFICIO-COMF-004-2022**”, sin que sea posible para el despacho determinar que se trata del mismo documento, por lo que debe precisar el punto.

Así mismo para que informe la manera en que remitió esa información (correo físico o electrónico), en tanto se afirma en el hecho **noveno** que tal situación se la hizo saber al demandado COMFENALCO.
14. Deberá incorporar la comunicación de fecha 26 de junio de 2022 referenciada en el hecho **décimo**, según se afirma: suscrita por COMFENALCO y con destino al CONSORCIO.
15. Deberá, en caso de existir, aportar la constancia física o electrónica con la que remitió la correspondencia a que alude el hecho **décimo primero**, “oficio de fecha 29 de julio de 2022”
16. Deberá incorporar la comunicación de fecha 29 de julio de 2022 referenciada en el hecho **décimo segundo**, que según se afirma fue suscrita por COMFENALCO para solicitar al CONSORCIO “la liquidación bilateral del contrato”

¹ Como el rotulado: “Bogotá, D.C., agosto 09 de 2022 - OFICIO-07-2022”

PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: CONSORCIO VIVIENDAS 2019
ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00169-00

17. *Deberá, en caso de existir, aportar la constancia física o electrónica con la que remitió la correspondencia a que alude el hecho **décimo tercero**, “escrito de fecha 09 de agosto de 2022”*
18. *Deberá, en caso de existir, aportar la constancia física o electrónica con la que remitió la correspondencia a que alude el hecho **décimo cuarto**, escrito del “31 de agosto de 2022”*
19. *En punto de la **pretensión primera** deberá dar absoluta claridad, cuando afirma que el demandado “actuando como **mandataria** del BANCO AGRARIO”, habida cuenta que tal afirmación podría comprometer una entidad de derecho público y alterar la competencia, lo anterior de cara a los artículos 2142 y 1505 del Código Civil Colombiano.*
20. *Para que amplíe el hecho **quince** detallando a través de un listado con números o viñetas, de manera muy concreta y resumida: las obligaciones incumplidas por COMFENALCO SANTANDER en el marco del contrato que le es enrostrado.*
21. *Se relaciona como anexo copia del contrato No. 2021-075-VYC-CIVOBRA, el cual no se aportó debiendo incorporarlo.*
22. *Se relaciona como anexo el oficio de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por LUIS HERNÁN CORTÉS director administrativo de COMFENALCO, el cual no se aportó debiendo incorporarlo.*
23. *Se relaciona como anexo el oficio de fecha 15 de noviembre de 2022 suscrito por el CONSORCIO, el cual no se aportó debiendo incorporarlo.*
24. *En uno de los anexos se hace referencia a: CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, debiendo indicar de quien se trata, qué relación guarda con cada una de las partes, lo mismo que con el contrato objeto de las pretensiones.*
25. *Deberá acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, habida cuenta que la medida cautelar que se invoca no es de recibo en los procesos declarativos, y si de otra se trataba, no se aportó la garantía, póliza o caución de que el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., calculada sobre la base expresamente indicada por el demandante en la pretensión (\$581.408.056).*

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO promovida por el CONSORCIO VIVIENDAS 2019 contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: CONSORCIO VIVIENDAS 2019
ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00169-00

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 073 del 11 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb2aec9c90e0e1f5b2138fca7fdaaf75a5543529a7e94804ed2f04ca09bc38c**
Documento generado en 10/07/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>